



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que el Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los

casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados..”

Que el Art.171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “**UNIDAD JUDICIAL**.- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, El Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras o servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”.

Que una de las políticas de la Función Judicial es resolver todas las desestimaciones, prescripciones y archivos definitivos presentadas por la Fiscalía General del Estado a nivel nacional, para lo cual es necesario nombrar provisionalmente dos jueces de descongestión en las ciudades de Quito y Guayaquil;

Que en el informe remitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, concluye que de conformidad con lo que establece el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura, puede crear dos Juzgados de Garantías Penales de Descongestión en las ciudades de Quito y Guayaquil estableciendo competencia exclusiva de dichos jueces o juezas para conocer las desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado;

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear dos juzgados de Garantías Penales, con Juez Adjunto, con competencia exclusiva en desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el Cantón Quito y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil y competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precisando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial. Los Juzgados creados serán constituidos al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto o de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura y del personal que pueda ser trasladado a dicho juzgado, en la forma como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- De acuerdo a la carga procesal, se crearán los cargos de Jueces Adjuntos para agilizar el despacho en los Juzgados mencionados en el artículo anterior y por el tiempo que se requiera para ello. Los servidores Judiciales, que se nombren para el funcionamiento de las mencionadas judicaturas,

observarán las Normas para el funcionamiento operativo y administrativo de Jueces Adjuntos Temporales.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y Guayas, respectivamente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes junio de dos mil once.

f)Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa,**VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta,**VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**;Dr. Germán Vázquez Galarza,**VOCAL**; Dr. Oscar Leon Guerrón, **VOCAL**; Dr. Marcelo Ron Torres, **VOCAL**, Dr. Gustavo Donoso Mena, **SECRETARIO, ENCARGADO**. Quito, 24 de junio del 2011.

Lo Certifico .-

Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

